

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE



Septuagésima reunión del Comité Permanente Rosa Khutor,
Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

RESUMEN

MIÉRCOLES 3 DE OCTUBRE
MAÑANA

28. Controles nacionales de los mercados de consumo para los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES cuyo comercio internacional es predominantemente ilegal; Informe de la Secretaría

El Comité Permanente acuerda proponer a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, la enmienda a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, contenida en el Anexo 1 del documento SC70 Doc. 28; y presentar las Decisiones 17.87-17.88 revisadas, contenidas en el Anexo 2 del documento SC70 Doc. 28, a la consideración y posible adopción de la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión, a saber:

Decisión 17.87 (Rev. CoP18) dirigida a la Secretaría

Se pide a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa y en consulta con las Partes pertinentes:

- a) contrate a un consultor independiente o consultores independientes para que lleven a cabo un estudio de los controles nacionales de los mercados de consumo para los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES cuyo comercio internacional es predominantemente ilegal, además del marfil de elefante; y
- b) informe acerca de las conclusiones y recomendaciones de ese estudio, así como de sus propias recomendaciones, al Comité Permanente.

Decisión 17.88 (Rev. CoP18) dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, en su 73ª reunión, deberá examinar las conclusiones y recomendaciones del informe mencionado en la Decisión 17.87 (Rev. CoP18) y cualquier recomendación de la Secretaría y formular recomendaciones para que sean consideradas en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluyendo revisiones apropiadas a las resoluciones vigentes, a los efectos de fortalecer los controles nacionales dirigidos al comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES cuyo comercio internacional es predominantemente ilegal.

49. Elefantes (Elephantidae spp.)

49.1 Conservación del elefante, matanza ilegal y comercio de marfil

El Comité Permanente toma nota de la información contenida en el documento SC70 Doc. 49.1 y sus Anexos.

El Comité Permanente recuerda a las Partes que utilicen las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES*, publicada en enero de 2017, cuando informen sobre el comercio de trofeos de caza de *Loxodonta africana*.

El Comité Permanente recuerda a las Partes los requisitos de presentación de informes relacionados con las existencias de marfil y la información sobre la confiscación de marfil y los plazos para la presentación de información como se estipula en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17).

El Comité Permanente reconoce las contribuciones que varias Partes han hecho al Fondo para el elefante africano y la necesidad permanente de financiación para apoyar la aplicación del Plan de acción para el elefante africano.

El Comité Permanente alienta a las Partes a proporcionar apoyo financiero a TRAFFIC para aplicar la solicitud formulada por la SC69 en relación con ETIS.

El Comité Permanente toma nota de que el Subgrupo MIKE y ETIS tiene la intención de reunirse al margen de la presente reunión, e informar ulteriormente durante la semana.

El Comité Permanente alienta a los Estados del área de distribución del elefante asiático a que tengan en cuenta las *Directrices para el registro de elefantes asiáticos cautivos* y las *Directrices sobre la gestión de elefantes asiáticos cautivos*, ambas del Grupo de Especialistas en el Elefante Asiático, para su gestión de los elefantes asiáticos cautivos.

El Comité Permanente alienta a las Partes a que informen a la Secretaría sobre el estado o cualquier cambio en el estado de la legalidad de sus mercados domésticos de marfil y sobre los esfuerzos desplegados para aplicar las disposiciones de esta resolución, inclusive los esfuerzos para cerrar esos mercados que contribuyen a la caza furtiva o el comercio ilegal, de conformidad con el párrafo 8 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17).

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que ayude al Comité Permanente en sus tareas de presentación de informes a la CoP18, resumiendo las medidas decididas y las determinaciones adoptadas por el Comité Permanente en relación con los elementos de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) dirigidas por la SC69 y la SC70.

El Comité Permanente alienta a las Partes a que, en casos de decomisos de marfil superiores a los 500 kilogramos, proporcionen muestras a instituciones de análisis forenses.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que publique una notificación pidiendo a las Partes que participen en el comercio de elefantes asiáticos vivos que proporcionen información a la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 17.217 y que identifiquen las lagunas que deben colmar los Estados del área de distribución, y que incluya esta información en su informe a la Conferencia de las Partes.

El Comité Permanente reconoce las preocupaciones relativas al comercio ilegal emergente de pieles de elefantes de Asia y acuerda proponer a la Conferencia de las Partes la renovación de las Decisiones 17.217 y 17.218, enmendadas como sigue:

Dirigida a las Partes

17.217 (Rev. CoP18)

Se alienta a todas las Partes que participan en el comercio de elefantes asiáticos vivos y de sus partes y derivados a que:

- a) realicen, según sea necesario, investigaciones sobre el comercio ilegal de elefantes asiáticos vivos y de sus partes y derivados, y procuren hacer cumplir, y en los casos necesarios mejorar, las leyes nacionales relativas al comercio internacional de especímenes de elefantes asiáticos con la intención explícita de evitar el comercio ilegal ~~de elefantes asiáticos vivos~~;*
- b) diseñen estrategias para gestionar las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad;*

- c) *velen por que el comercio, y los movimientos transfronterizos, de elefantes asiáticos vivos se realicen en cumplimiento de la CITES, inclusive las disposiciones del párrafo 3 del Artículo III, para los elefantes asiáticos de origen silvestre;*
- d) *colaboren en el desarrollo y la aplicación de un sistema regional para registrar, marcar y rastrear los elefantes asiáticos vivos, solicitando, en caso necesario, asistencia a expertos, organismos especializados o la Secretaría; y*
- e) *a petición de la Secretaría, proporcionen información sobre la aplicación de esta decisión para que la Secretaría informe al Comité Permanente.*

Dirigida a la Secretaría

17.218 (Rev. CoP18)

La Secretaría deberá:

- a) *solicitar un informe a todas las Partes que participan en el comercio de elefantes asiáticos, y de sus partes y derivados, sobre la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 17.217 (Rev. CoP18);*
- b) *previa solicitud y pendiente de la disponibilidad de financiación externa, ayudar a los Estados del área de distribución de elefantes asiáticos a aplicar la Decisión 17.217; e*
- c) *incorporar la información proporcionada por los Estados del área de distribución de conformidad con el párrafo e) de la Decisión 17.217 (Rev. CoP18), junto con otros resultados y recomendaciones sobre el comercio de elefantes asiáticos vivos y de sus partes y derivados, según proceda, en sus informes periódicos al Comité Permanente acerca de la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre Comercio de especímenes de elefante.*

49.2 Aplicación de aspectos de las Decisiones 17.171 a 17.172 sobre Existencias y reservas (marfil de elefante)

El Comité Permanente toma nota del documento SC70 Doc. 49.2 y de las diferentes iniciativas descritas en el mismo.

El Comité Permanente toma nota de que la Secretaría tiene la intención de finalizar el desarrollo y la difusión de orientación práctica para la gestión de las existencias de marfil a tiempo para informar a la SC71, antes de la CoP18, en consonancia con la instrucción de la Conferencia de las Partes en los párrafos a) y b) de la Decisión 17.171.

El Comité Permanente acuerda proponer a la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión, que reemplace la Decisión 17.172 por el proyecto de decisión siguiente:

Dirigida al Comité Permanente

- 18.AA El Comité Permanente deberá examinar la orientación práctica para la gestión de las existencias de marfil, inclusive su disposición, preparada por la Secretaría y formular recomendaciones, según proceda, para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

49.3 Mandato para realizar un examen del programa ETIS: Informe de la Secretaría al Subgrupo MIKE y ETIS

El Comité Permanente acuerda remitir a la consideración del Subgrupo MIKE-ETIS el proyecto de mandato para realizar un examen del programa ETIS, como figura en el Anexo 1 del documento SC70 Doc. 49.3, y la evaluación de las opciones para llevar a cabo el examen del programa ETIS, presentada en el Anexo 2 del documento SC70 Doc. 49.3; y solicita al Subgrupo MIKE-ETIS que tenga en cuenta las observaciones de la Secretaría en el párrafo 8 del documento SC70 Doc. 49.3 y los comentarios formulados durante la sesión plenaria, y comunique sus resultados y recomendaciones al Comité, para su consideración ulteriormente en la reunión.

51. Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.): Informe de la Secretaría

En relación con la aplicación de las Decisiones 17.226 y 17.229 relativas a los grandes felinos asiáticos en cautividad, el Comité Permanente toma nota de los progresos comunicados en los párrafos 5 a 13 del documento SC70 Doc. 51, y solicita a la Secretaría que tenga en cuenta las preocupaciones expresadas durante la sesión plenaria en su aplicación de la Decisión 17.229.

El Comité Permanente alienta a las Partes en cuyos territorios hay instalaciones que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad, a que estén atentos en su aplicación de los párrafos a) y b) de la Decisión 17.226.

El Comité Permanente alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos asiáticos, en particular, los Estados consumidores, a considerar el comercio ilegal de grandes felinos asiáticos en su aplicación de la Resolución Conf. 17.4, sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES*.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo durante la reunión sobre los grandes felinos asiáticos, con el mandato de examinar el Anexo 4 del documento SC70 Doc. 51 y redactar decisiones generales para someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes.

La composición del grupo de trabajo se acuerda como sigue: Unión Europea (Presidencia), Alemania, China, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Federación de Rusia, India, Malasia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Tailandia y Viet Nam; y Association of Zoos and Aquariums, China Wildlife Conservation Association, Environmental Investigation Agency (UK), International Fund for Animal Welfare, Sand Diego Zoo Global, Wildlife Protection Society of India y World Wildlife Fund.

54. León africano (*Panthera leo*)

54.1 Informe de la Secretaría y del Comité de Fauna

y

54.2 Informe del grupo de trabajo

El Comité Permanente toma nota de que la Decisión 17.243 aún no se ha aplicado y recomienda que se examine con mayor detenimiento en la Segunda reunión de los Estados del área de distribución del león africano, que tendrá lugar en noviembre de 2018, teniendo en cuenta la información y los proyectos de recomendación enunciados en los documentos SC70 Doc. 54.1 y 54.2.

El Comité Permanente alienta a los Estados del área de distribución del león africano que remitan nuevas aportaciones y observaciones a Níger, en calidad de Presidencia del Grupo de trabajo entre reuniones sobre los leones, acerca de los proyectos de recomendación contenidos en el documento SC70 Doc. 54.2, antes de que se celebre la Segunda reunión de los Estados del área de distribución del león africano.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que colabore con las Presidencias del Comité de Fauna y el Comité Permanente en la preparación y presentación de un informe sobre la aplicación de las Decisiones 17.241 a 17.245, sobre el león africano, a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.